REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00447-00

DEMANDANTE: CAMARA COLOMBIANA DEL PLASTICO

DEMANDADO: BANCO BBVA

Inadmítase la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por **CAMARA COLOMBIANA DEL PLASTICO,** contra **BANCO BBVA,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Conforme al artículo 206 del Código General del proceso, discrimínese el monto solicitados bajo juramento estimatorio, pues no basta con indicar que se estima bajo juramento las pretensiones incoadas, sino, debe hacerse una relación de las sumas reclamadas, indicando a que conceptos corresponde, para el caso en concreto, indicando fecha y monto de cada retiro.

2. Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

3. Alléguese el contrato o solicitud de apertura de la cuenta corriente objeto de las pretensiones de esta acción, pues, si bien, se adosa un documento denominado solicitud de contratación y vinculación de productos de persona jurídica, el mismo no es legible.

Notifíquese,

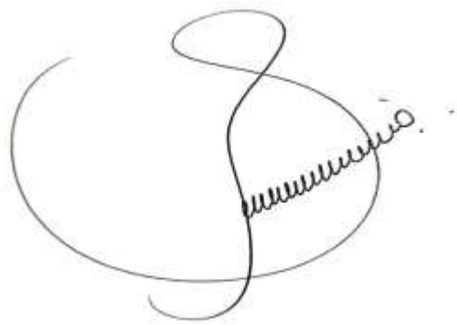

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***21 de agosto de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T